

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION Presidencial, relativa a la ampliación de ejido del poblado San Patricio, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de San Patricio, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 25 de abril de 1939, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejidos por carecer de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.- La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 13 de mayo de 1939, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 20 de mayo del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.- La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 9 de enero de 1940, habiendo intervenido únicamente dos representantes de ley, ya que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, no obstante haber sido notificados oportunamente; la diligencia en cuestión arrojó como datos finales 397 habitantes, 78 jefes de familia, 74 ejidatarios y 61 individuos con derecho a la presente ampliación; hecha la revisión del censo mencionado se encontró que en el presente caso sólo deben considerarse 56 individuos capacitados.

RESULTANDO CUARTO.- De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades y que los terrenos en cuestión arrojó como datos finales 397 habitantes, 78 jefes de familia, 74 ejidatarios y 61 individuos con derecho a la presente ampliación; hecha la revisión del censo mencionado se encontró que en el presente caso sólo deben considerarse 56 individuos capacitados.

RESULTANDO QUINTO.- Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 6 de abril de 1940, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 11 de abril de 1940, dictó su fallo concediendo en dotación por concepto de ampliación a los vecinos del poblado de San Patricio, una extensión superficial de 1470 Has. de terrenos de agostadero y monte bajo para usos colectivos de 130 capacitados, afectando al predio de "San Juan de la Generala", propiedad de la señora Kona Stanley Heeder con 1170 Has. y a la hacienda de "San Francisco", propiedad de la sucesión de Juan Filizola con 300 Has.; la posesión provisional se dio el 18 de abril de 1940.

RESULTANDO SEXTO.- Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo el estudio minucioso de las constancias que obran en autos, emitió su dictamen, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 56 individuos con derecho a ampliación, habiéndose comprobado además lo siguiente: la superficie que actualmente posee de conformidad el poblado gestor según Resolución Presidencial de 25 de junio de 1925, queda clasificada como sigue: 524 Has. de riego, 530 Has. de agostadero y monte bajo y 20 Has. que ocupa la zona urbanizada; con las 524 Has. de riego quedan satisfechas las necesidades agrícolas de 130 capacitados comprendiéndose en este número a los ejidatarios en pleno usufructo de su parcela, así como a los solicitantes de ampliación, no quedando satisfechas las necesidades de orden colectivo del mencionado poblado, ya que disponen únicamente de 350 Has. de terreno de agostadero.

CONSIDERANDO TERCERO.- Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Tamaulipas dictado en este asunto con fecha 11 de abril de 1940, se ajusta en todo a las disposiciones del Código Agrario, procede confirmar dicha sentencia y conceder en dotación definitiva por concepto de ampliación al poblado de San Patricio una superficie total de 1470 Has., afectando en la cantidad y forma a las propiedades que se especifican en el resultando quinto de la presente Resolución.

CONSIDERANDO CUARTO.- Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación que queda obligada a restaurar, conservar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de San Patricio, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se confirma en todas sus partes el mandamiento dictado en este asunto por el C. Gobernador de la citada entidad federativa, con fecha 11 de abril de 1940.

TERCERO.- Se conceda en ampliación al poblado de referencia una extensión superficial de 1470 Has. mil cuatrocientas setenta hectáreas de terrenos de agostadero y monte para satisfacer las necesidades colectivas de 130 capacitados; afectando los terrenos de la hacienda de "San Juan de la Generala", propiedad de la Sra. Kona Stanley Heeder con 1170 Has. mil ciento setenta hectáreas de terrenos de agostadero y monte bajo y a la hacienda de "San Francisco", propiedad del señor Juan Filizola, con 300 Has. trescientas hectáreas de la misma calidad anterior.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.- Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

QUINTO.- Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

SEXTO.- La presente Resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total que la misma comprende, a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).- A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).- A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).- A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques, cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de persona o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.- Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Agrario.- Rúbrica.

El ciudadano licenciado **José Antonio Garza López**, Director General de Titulación y Control Documental, con fundamento en el artículo 20 fracción VI del Reglamento Interior de este organismo, CERTIFICA: que la copia que se tiene a la vista, concuerda fielmente con la documentación resguardada en el acervo del Archivo General Agrario, la cual consiste en cinco fojas de la Resolución Presidencial relativa a la ampliación de ejido del poblado San Patricio, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas.- Se

expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Fracción El Piñal, expediente número 736585, Municipio de La Libertad, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736585, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736585, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Fracción El Piñal", con una superficie de 46-12-76 (cuarenta y seis hectáreas, doce áreas, setenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de La Libertad del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 5 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713536, de fecha 28 de octubre de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 38 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 49 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Luis Lizcano Aguilar
AL SUR: Miguel Angel Ballina Lizcano
AL ESTE: Rosa Hernández Landero
AL OESTE: Armando López Landero

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de octubre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713536, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 46-12-76 (cuarenta y seis hectáreas, doce áreas, setenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 38 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 49 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Luis Lizcano Aguilar
AL SUR: Miguel Angel Ballina Lizcano
AL ESTE: Rosa Hernández Landero
AL OESTE: Armando López Landero

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 46-12-76 (cuarenta y seis hectáreas, doce áreas, setenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Vista Flor las Crucecitas Fracc. III, expediente número 736584, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736584, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736584, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Vista Flor las Crucecitas Fracc. III", con una superficie de 08-72-47 (ocho hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 13 de julio de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713535, de fecha 28 de octubre de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 29 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 27 minutos, 57 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Noé Morales Espinosa
AL SUR: José Francisco y Virgilio Antonio Fernández Alegría
AL ESTE: José Martínez Chanona
AL OESTE: Araminta Hernández con camino de terracería de por medio

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de octubre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713535, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 08-72-47

(ocho hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 29 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 27 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Noé Morales Espinosa
AL SUR: José Francisco y Virgilio Antonio Fernández Alegría
AL ESTE: José Martínez Chanona
AL OESTE: Araminta Hernández con camino de terracería de por medio

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 08-72-47 (ocho hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Porfía hoy El Arbolito, expediente número 120461, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 120461, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 120461, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Porfía hoy El Arbolito", con una superficie de 16-81-72 (dieciséis hectáreas, ochenta y una áreas, setenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Palenque del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 5 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713533, de fecha 28 de octubre de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 27 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 46 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Chinal
AL SUR: Miguel Feliciano Gómez
AL ESTE: Ejido El Chinal

AL OESTE: Ejido El Chinal

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de octubre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713533, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 16-81-72 (dieciséis hectáreas, ochenta y una áreas, setenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 27 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 46 minutos, 25 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Chinal

AL SUR: Miguel Feliciano Gómez

AL ESTE: Ejido El Chinal

AL OESTE: Ejido El Chinal

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 16-81-72 (dieciséis hectáreas, ochenta y una áreas, setenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Encanto, expediente número 291954, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 291954, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 291954, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Encanto", con una superficie de 90-92-32 (noventa hectáreas,

noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Palenque del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713016, de fecha 19 de febrero de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 28 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 42 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ismael Cabrera Torres, Federico Arcos Arcos y Manuela López Lara
AL SUR: Zona federal del ferrocarril Palenque-Tenosique y Roberto Ovando Arcos
AL ESTE: Manuela López Lara y Heriberto Flores Jiménez
AL OESTE: Zona federal del ferrocarril Palenque-Tenosique

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de febrero de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713016, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 90-92-32 (noventa hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 28 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 42 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ismael Cabrera Torres, Federico Arcos Arcos y Manuela López Lara
AL SUR: Zona federal del ferrocarril Palenque-Tenosique y Roberto Ovando Arcos
AL ESTE: Manuela López Lara y Heriberto Flores Jiménez
AL OESTE: Zona federal del ferrocarril Palenque-Tenosique

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 90-92-32 (noventa hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

